

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del diez de febrero del dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 0005/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha siete de diciembre de dos mil quince el entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00748/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“Solicito se me informe: I) Los grados que tienen, las comisiones y puestos que desempeñan, así como sus Salarios totales que gozan todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México repitiendo que tienen y tenían durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil

quince). II) Si los elementos o miembros de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México con grado de Policía UDAI, Policía Tercero UDAI y cualquiera que ostenta un grado con especialización UDAI, es personal Operativo y si es así, se me indique las labores ciertas y comprobables de las actividades, labores Operativas que realizan, o si son simplemente personal que realiza capturas de IPH (informe policial homologado) para subirlas a Plataforma México. III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Díaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber: 1) Que persona o personas y a que departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial. 2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó que vale la cantidad elevada de \$313.55. 3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año. 4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados. 5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento. 6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo. 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento. 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,190.956.75 destinada para Incremento Salarial. 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría de Policía podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...."

10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014 y no mejorar sus condiciones laborales.

B) Indica que durante el año 2015 la coparticipación del Municipio fue de \$4,581,001.50 para Incremento Salarial y que las categorías que recibió un incremento fueron las categorías de "Policía" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía URI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía Tercero" que recibió la cantidad de \$311.16, y "Policía Tercero UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, sobre su sueldo base, así que deseo saber: 1) Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con estas categorías y dejar fuera o excluir a los elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial. 2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó a cada una de las categorías antes mencionada por cada incremento que se otorgó. 3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año. 4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados. 5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento. 6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo. 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento. 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial. 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamentalmente para determinar que solo los elementos con Categoría: Policía, Policía UDAI, Policía URI, Policía Tercero y Policía Tercero UDAI podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página:

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...."

10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a los elementos con categorías de Policía Tercero URI, Policía Segundo y Policía Primero para no otorgarles el Incremento Salarial durante el año 2015 y no mejorar sus condiciones laborales. IV) Se me informe el Salario Total mensual del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015. V) Se me informe el Salario Total mensual del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015. VI) Se me informe el Salario Total mensual del Subdirector de Seguridad Pública durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015." [sic]

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

"LE ENVIO ARCHIVO ELECTRONICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00748/TLALNEPA/IP/2015." [sic]

Para lo cual adjuntó un archivo electrónico denominado: "SAIMEX 748.zip", documento que a continuación se muestran;

Este equipo > Descargas > SAIMEX 748 (1).zip							
Favoritos	Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relojón	Fecha de modificación
↓ Descargas	↓ SAIMEX 748	Carpeta de archivos	17.12.2015 01:19 p.m.				

↓ Escritorio

↓ Síntesis recientes

↓ Grupo en el hogar

↓ Este equipo

↓ Descargas

↓ Documentos

↓ Escritorio

↓ Imágenes

↓ Informática (ceay-alberto)

↓ Música

↓ sistemas (alberto)

↓ Usuario (pc10)

↓ Videos

↓ Disco local (C:)

Este equipo > Descargas > SAIMEX 748							
Favoritos	Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relojón	Fecha de modificación
↓ Descargas	↓ doc02334920151217135125.pdf	Adobe Acrobat Document	412 KB	No	122 KB	17%	17/12/2015 01:29 p.m.
↓ Escritorio	↓ doc02335420151217135451.pdf	Adobe Acrobat Document	3.347 KB	No	9.754 KB	10%	17/12/2015 01:34 p.m.

↓ Síntesis recientes

↓ Grupo en el hogar

↓ Este equipo

↓ Descargas

↓ Documentos

↓ Escritorio

↓ Imágenes

↓ Informática (ceay-alberto)

↓ Música

↓ sistemas (alberto)

↓ Usuario (pc10)

↓ Videos

↓ Disco local (C:)

↓ Red

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El primer documento en formato PDF, contiene la siguiente información:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

" 2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN "

DGA/4830/15.

Diciembre 16 de 2015.

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente.

En respuesta a su Oficio No. PM/UTAJM/01448/2015, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de solicitud número SAMEX_00748/TLALNEPA/IP/2015, de fecha 07 de diciembre de 2015.

- I. Se me informe los...puestos que desempeñan, así como...salarios totales que gozan...los...elementos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz...durante los años 2013, 2014 y 2015...
- IV. Se me informe el salario...mensual del Presidente Municipal...durante el año 2013 y los incrementos salariales que recibió...durante los años 2014 y 2015.
- V. Se me informe el salario...mensual del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad durante el año 2013 y los incrementos salariales que recibió...durante los años 2014 y 2015.
- VI. Se me informe el salario...mensual del Subdirector de Seguridad Pública durante el año 2013 y los incrementos salariales que recibió...durante los años 2014 y 2015.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41, se anexa de manera electrónica la información requerida.

Sin otro particular, hago propicia defensa para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO
7, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

c.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González.- Presidente Municipal Suplente.
Armando Pedro Rafael Sosa Gutiérrez.- Subdirector de Recursos Humanos.
Lic. Gustavo Madero Mejía.- Jefe de Unidad de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Martínez Mayagómez.- Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración.
Archivista/motorista.
EGG/ASR/050/mhr*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 14000 Estado de México
Tel. (55) 52.46.53.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del segundo formato PDF adjunto a la contestación, únicamente se inserta la primera y última foja, debido al tamaño que representan, y a que ya está en poder del hoy recurrente, por lo que en obviedad de repeticiones se colocan las hojas referidas.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO, DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Tlalnepantla de Baz, México a 16 de Diciembre de 2015
CGSCTyM/4465/2015
NO. REGISTRO: 12531

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPAL
PRESENTE

Sirva el presente medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo de informar a usted, con respecto a su Oficio: PM/UTAIM/01449/2015, de fecha 08 de diciembre del año en curso, del SAIMEX 00748/TLALNEPAJIP/2015, de fecha 07 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita información diversa.

Al respecto me permito informar que se instruyó al Lic. Iván Leonardo García Díaz De León, Subdirector de Desarrollo Policial, informando por medio del oficio CGSCTyM/SDP/3527/2015, con fecha 15 de diciembre del año en curso, que se remite la información solicitada, misma que se detalla en la documentación anexa.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR IGNACIO TREJO GONZALEZ
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

卷之三

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



M. Ayuntamiento
Cienicientos de
Tlalnepantla de Baz



TLALNEPANTLA
CIUDAD CONFÍABLE

- iv. Justificación del programa;
- v. Número de beneficiarios;
- vi. Monto destinado al programa y desglose por concepto;
- vii. Metas con cronograma de ejecución de las acciones del programa; y
- viii. Descripción del procedimiento y los criterios para la aplicación del programa.

Los beneficiarios deberán privilegiar los programas que permitan beneficiar a la totalidad del estado de fuerza.

- C. La Dirección General de Apoyo Técnico asesorará técnicamente a los beneficiarios en la integración del proyecto respectivo y en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, emitirá la debida aprobación o, en su caso, expedirá las observaciones correspondientes para que los beneficiarios las atiendan dentro del plazo que al respecto se disponga, con el objeto de obtener la aprobación correspondiente por parte de dicha Dirección General en un plazo igual al señalado anteriormente.
- D. La asignación de recursos al corriente de vales de despensa sólo podrá efectuarse cuando los beneficiarios justifiquen y comprueben plenamente que ya cuentan con al menos tres de los conceptos descritos en la regla Décima Séptima, fracción II, apartado B, y no podrá ser superior al 20 (veinte) por ciento de los recursos asignados al programa. No se podrán realizar reprogramaciones hacia este concepto para incrementar su monto.
- E. En caso de requerir recursos para elevar el nivel escolar (niveación académica) del personal policial que no haya concluido estudios de secundaria o preparatoria, o bien, los requiera para ser sujeto de promoción y ascenso, los beneficiarios podrán celebrar con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y la Unidad de Preparatoria Abierta o instituciones educativas con reconocimiento y validez oficial de sus planes y programas de estudio en su Entidad Federativa, convenios o cualquier otro instrumento jurídico para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de secundaria y preparatoria (o equivalente).
- III. Los beneficiarios deberán contar con la opinión técnica favorable emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico, a través de la Dirección General de vinculación y Seguimiento, respecto de la aplicación de los recursos de coparticipación convendios en materia de restructuración y homologación salarial, así como del programa de mejora de las condiciones laborales.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Por lo que en fecha seis de enero de dos mil dieciséis, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 0005/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** exponiendo como:

Acto Impugnado:

"Se me ha negado en varios puntos la información solicitada y en su lugar entregan documentación incompleta, falsa o incongruente." [Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"Conforme a la respuesta anexada electrónicamente y que me ha sido entregada por el mismo medio a través del portal de SAIMEX las autoridades obligadas a proporcionarme la información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, fueron omisos en dar respuesta a mis siguientes solicitudes de información tales como: YO SOLICITO LO SIGUIENTE: I)"Solicito se me informe: I) Los grados que tienen, las comisiones y puestos que desempeñan, así como sus Salarios totales que gozan todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México repitiendo que tienen y tenían durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince)..... IV) Se me informe el Salario Total mensual del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015. V) Se me informe el Salario Total mensual del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recibió y gozo durante los años 2014 y 2015. VI) Se me informe el Salario Total mensual del Subdirector de Seguridad Pública durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015." Respecto a lo anterior, conforme a su respuesta dada mediante el Oficio DGA/4830/15 signado por el Director General de Aministración Lic. Edgardo de Alba Garza Garza dice que "se anexa de manera electrónica la información requerida", pero no es así, no existe documento o archivo adjunto donde venga respuesta a la información solicitada. II) TAMPOCO SE ME DA RESPUESTA PUNTUAL Y ACORDE A LO SIGUIENTE SOLICITADO: "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber: 1) Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial." Y respondiendo en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE SUBSEMUN lo siguiente: "Punto No. III, inciso A: 1): El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el Oficio No. DGAT/2806/2014." Oficio que si anexan... Pero ni en su respuesta con el número de Oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 ni el Oficio anexado DGAT/2806/2014 se me da respuesta a la información solicitada, ya que yo solicito el nombre de la persona o personas y a qué departamento, área o jefatura pertenecen quienes decidieron otorgar solo a una Categoría el incremento salarial en el año 2014 y negársele a las demás categorías ya que en el Oficio donde ellos tratan de sustentar la decisión de otorgar el beneficio solo a una categoría, no indica en ninguno de sus párrafos del texto que solo a los elementos con grado o categoría de POLICIA podían ser beneficiados a un incremento salarial, al contrario,

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

menciona y viene subrayado y en letrillas negras en su página "2" en su capítulo III.CONSIDERACIONES NORMATIVAS lo siguiente: "1. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación.... 2. Los recursos de la coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y no podrán ser destinados al pago de personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de Inversión. (Elementos operativos de las corporaciones policiales municipiales)." Dicho documento no indica que solo a los Elementos Operativos con grado o categoría de Policía pueden ser acreedores o beneficiados con el incremento Salarial, al contrario dice que deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, sin hacer distinción o exclusión entre un elemento operativo con grado de Policía a uno con grado de Policía Tercero URI o cualquier otra categoría que tenemos como Elementos Operativos. Por lo tanto no justifica ni responde el oficio DGAT/2806/2014 para dar respuesta a lo solicitado de saber el nombre o nombres y área, dirección o jefatura que pertenece quienes determinaron otorgar el beneficio del incremento a una sola categoría o grado. III) TAMPOCO SE ME DA RESPUESTA PUNTUAL Y ACORDE A LO SIGUIENTE SOLICITADO: "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:... 1).... 4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados." Respondiendo en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE SUBSEMUN lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 4): Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana." Respondiendo de manera ambigua, general, pero sin responder a lo solicitado ya que dice que todos los elementos con categoría "policial".... Cuando solo fueron los elementos con categoría de "POLICIA", y no todos los elementos con distintas categorías (Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, SubOficial, Oficial, Policía URI, Policía Tercero Uri, Policía UDAI, Policía Tercero UDAl, etc) IV) TAMPOCO ME RESPONDEN EN LO SIGUIENTE: "III) En relación a la

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber.... 1).... 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,190,956.75 destinada para el incremento salarial." No me responden lo solicitado ya que en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE dicen lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 8):No hubo remanentes del recurso de coparticipación, todo fue destinado para el pago de la homologación salarial. En primer lugar, no sabemos a ciencia cierta que el Departamento de Enlace Subsemun sea el encargado de manejar dichos recursos y además existe una gran contradicción, incongruencia y a su vez una falsedad, en su respuesta, toda vez que ellos mismos responden que fueron 862 elementos quienes fueron beneficiarios de tal incremento, dicho incremento fue de \$313.55 mensuales y que se pago el retroactivo, esto es que durante 12 meses (año 2014) cada elemento tuvo un beneficio de \$3,762.6 (12 meses multiplicado por 313.55), por lo tanto de los \$3,762.6 que recibió cada elemento multiplicado por los 862 elementos que mencionan que recibieron dicho beneficio resulta una cantidad de \$3,243.361.2 siendo menor a la cantidad destinada de \$4,190.956.75, existiendo un remanente de \$947,595.55, eso sin tomar en cuenta que realmente no fueron solamente \$4,190,956.75 sino \$8,946,665.25, tal y como ellos mismos lo demuestran en el oficio anexado a la respuesta (Dirección General de Apoyo Técnico, Oficio DGAT/2806/2014, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) donde en su capítulo IV.ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO. Por lo tanto, si existe remanente de dicho presupuesto. V) TAMPOCO ME RESPONDEN, AL MENOS NO DE MANERA CIERTA EN LO SIGUIENTE: "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique

lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:... 1.... 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamentalmente para determinar que solo los elementos con Categoría de Policía podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...." Me responden en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE diciendo lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 9): De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B inciso c); D y F de sus REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengas a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2014. Tales reglas del Subsemun del 2014, que anexan a su respuesta, en tales disposiciones, fracciones y apartados que particularmente mencionan ni en todo el documento, NO EXISTE el sustento ni razonamiento ni motivo ni fundamento para determinar que "solo los elementos con categoría de policía podían recibir y gozar del incremento salarial", es falso que dicho documento sirva para sustentar dicha determinación, por lo tanto se me niega la información acerca de lo solicitado. VI) TAMPOCO RESPONDEN CON VERACIDAD EL SIGUIENTE PUNTO. "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:.... 1).... 10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/u excluir y/u omitir y/u privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014 y no mejorar sus condiciones laborales. Respondiéndome en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE diciendo lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 10) El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/2806/2014. Bueno, el oficio No. DGAT/2806/2014 que mencionan y anexan a la respuesta contiene una importante aseveración que contradice que dicho documento sirva como sustento para negar y/u excluir y/u omitir y/u privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014. Dicha aseveración se encuentra en su capítulo IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO, en su cláusula SEGUNDO dice: "SEGUNDO: Deberá aplicarse de la siguiente manera: Tabulador 2 A los elementos de Proximidad Social Tabulador 3 A los elementos de Unidad de Análisis Tabulador 4 Al Grupo de Reacción Inmediata y Mando Superior Aquí solo asevera que a todos los elementos se nos debe aplicar, y solo imaginando sin asegurar que tan solo se aplicara a uno de los Tabuladores, por ejemplo a los elementos de Proximidad Social, debió aplicarse a los elementos con categoría de "Policía Tercero", "Policía Segundo", "Policía Primero", "Sub Oficial" y "Oficial", no solo a los elementos con Categoría de "Policía". Por lo tanto, es otro punto donde la autoridad obligada a proporcionar la información, la niega. VII) CONTINUAN NEGANDO LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS. "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A).... B) Indica que durante el año 2015 la coparticipación del Municipio fue de \$4,581,001.50 para Incremento Salarial y que las categorías que recibió un incremento fueron las categorías de "Policía" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía URI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía Tercero " que recibió la cantidad de \$311.16, y "Policía Tercero UDAI " que recibió la cantidad de \$311.16, sobre su sueldo base, así que deseo saber: 1) Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con estas categorías y dejar fuera o excluir a los elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial.... 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento. 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial. 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría: Policía, Policía UDAI, Policía URI, Policía Tercero y Policía Tercero UDAI podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...." 10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a los elementos con categorías de Policía Tercero URI, Policía Segundo y Policía Primero para no otorgarles el Incremento Salarial durante el año 2015 y no mejorar sus condiciones laborales. Y respondiendo en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado

por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE SUBSEMUN lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... inciso B: "1)El incremento de salario para el ejercicio 2015, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determino conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/5009/2015." Negándome también dicha información ya que en dicho Oficio no existe sustento alguno para determinar que solo los elementos con las categorías mencionadas podían recibir el beneficio y tampoco existe el sustento para excluir a las demás. Respecto a nuestra solicitud de información número 7 del inciso B: "7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento." No entrega la información ya que existe una inconsistencia, toda vez que lo mismo se preguntó para el año 2014 y responden con la misma cantidad para el año 2015, a pesar de que supuestamente recibieron un incremento Salarial, en el grado de Policía, siendo poco sustentable y creíble que con el solo dicho sea verídica dicha información y más con las demás categorías, por tal motivo deberían sustentarla con las hojas de nómina para verificar su autenticidad. Respecto a nuestra solicitud de información número 8 del inciso B: "8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial." Tampoco entrega dicha información a pesar de que digan que no existieron remanentes, ya que el departamento que responde no es quien maneja tales recursos solo los consigue y no acompaña documento alguno sustentable para verificar la autenticidad de tal información además que no cuadra las cantidades entregadas para el pago de la homologación salarial con el recurso de coparticipación con sus respuestas dadas en los incisos "3)" del inciso B y con su información dada en la respuesta de solicitud 672/TLANEPA/IP/2015, en el Oficio DGAT/2806/2014 de la Dirección General de Apoyo técnico tal y como lo explico en la siguiente tabla: Categoría que recibió el incremento Salarial Cantidad de elementos que ostentan dicha categoría Oficio Incremento Salarial que recibieron mensualmente CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 Cantidad de Dinero resultante multiplicado por el número de elementos Meses transcurridos a partir del momento que se entrego dicho incremento Total POLICIA 862 \$311.16 \$268,219.92 3 \$804,659.76 POLICIA TERCERO 289 \$172.90 \$49,968.1 3 \$149,904.3 POLICIA UDAI 4 \$259.62 \$1,038.48 3 \$3,115.44 POLICIA TERCERO UDAI 1 \$117.88 \$117.88 3 \$353.64 POLICIA URI 9 \$225.19 \$2,026.71 3 \$6,080.13 Total \$964,113.27 El total de la cantidad entregada de acuerdo a la información entregada por las Autoridades obligadas es de \$964,113.27 cuando el recurso era de \$4,581,001.50, existiendo un

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

remanente de \$3,616,888.23 aun pensando que este recurso hubiera sido del 50%, aun existiría remanente, por lo tanto, tampoco entrega la información solicitada. Y respecto a nuestros puntos 9 y 10 del inciso B de nuestra solicitud de información, al igual que en nuestros puntos anteriores 9 y 10 del inciso A respecto al año 2014, los documentos que mencionan o presentan como sustentables para dar respuesta a la información solicitada no indican ni señalan ni sirven para dar respuesta para la solicitud de información. Por lo tanto también niegan la información. Por lo tanto solicito a este órgano revisor, prevenga y obligue a las autoridades responsables a entregar la información solicitada, que como se explicó en este recurso, no lo hizo, ya que al parecer las autoridades solo están evadiendo sistemáticamente entregar la información completa y fidedigna. "[Sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado no rindió su **Informe de Justificación**, como se aprecia en la siguiente imagen:

<p>Acuse de Informe de Justificación</p> <p>RESPUESTA A LA SOLICITUD VERIFICAR EL ACUSE VERSIÓN EN PDF</p> <p>AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ</p> <p>TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 13 de Enero de 2016 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00748/TLALNEPA/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>
--

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

(Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, por ende el plazo transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil quince al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día seis de enero del año en curso, es que éste fue presentado dentro del plazo legal antes aludido.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Supuesto legal que se actualiza en el presente asunto, esto es así porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que el **recurrente** deba referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el recurrente manifestó entre otras circunstancias: "*Se me ha negado en varios puntos la información solicitada y en su lugar entregan documentación incompleta, falsa o incongruente.*" [Sic], es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio y resolución del asunto.

En primer término es necesario establecer la materia del presente recurso de revisión, por lo que se procede al análisis de lo que el hoy recurrente solicitó:

- I) *Los grados que tienen, las comisiones y puestos que desempeñan, así como sus Salarios totales que gozan todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México repitiendo que tienen y tenían durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince).*
- II) *Si los elementos o miembros de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México con grado de Policía UDAI, Policía Tercero UDAI y cualquiera que ostenta un grado con especialización UDAI, es personal Operativo y si es así, se me indique las labores ciertas y comprobables de las actividades, labores Operativas que realizan, o si son simplemente personal que realiza capturas de IPH (informe policial homologado) para subirlas a Plataforma México.*
- III) *En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Díaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente:
 - A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:*

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 1) Que persona o personas y a que departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial.
- 2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó que vale la cantidad elevada de \$313.55.
- 3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año.
- 4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados.
- 5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento.
- 6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo.
- 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento.
- 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,190.956.75 destinada para Incremento Salarial.
- 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en qué parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría de Policía podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales Con este subsidio se

cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...."

10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014 y no mejorar sus condiciones laborales.

B) Indica que durante el año 2015 la coparticipación del Municipio fue de \$4,581,001.50 para Incremento Salarial y que las categorías que recibió un incremento fueron las categorías de "Policía" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía URI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía Tercero" que recibió la cantidad de \$311.16, y "Policía Tercero UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, sobre su sueldo base, así que deseo saber:

- 1) Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con estas categorías y dejar fuera o excluir a los elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial.
- 2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó a cada una de las categorías antes mencionada por cada incremento que se otorgo.
- 3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año.
- 4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados.
- 5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento.
- 6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo.
- 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial.

9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría: Policía, Policía UDAI, Policía URI, Policía Tercero y Policía Tercero UDAI podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...."

10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a los elementos con categorías de Policía Tercero URI, Policía Segundo y Policía Primero para no otorgarles el Incremento Salarial durante el año 2015 y no mejorar sus condiciones laborales.

IV) Se me informe el Salario Total mensual del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México durante el año 2013 y los incrementos Salariales que

recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.

- V) *Se me informe el Salario Total mensual del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibio tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.*
- VI) *Se me informe el Salario Total mensual del Subdirector de Seguridad Pública durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.” [sic]*

Toda vez que el sujeto obligado remitió respuesta punto por punto de los arriba enumerados, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a comparar lo solicitado contra lo que el sujeto obligado contestó a efecto de determinar si el derecho de acceso a la información fue vulnerado en detrimento del hoy recurrente, en tal sentido tenemos que:

I) Los grados que tienen, las comisiones y puestos que desempeñan, así como sus Salarios totales que gozan todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México repitiendo que tienen y tenían durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince).	No hubo contestación.
--	-----------------------

<p>II) Si los elementos o miembros de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México con grado de Policía UDAI, Policía Tercero UDAI y cualquiera que ostenta un grado con especialización UDAI, es personal Operativo y si es así, se me indique las labores ciertas y comprobables de las actividades, labores Operativas que realizan, o si son simplemente personal que realiza capturas de IPH (informe policial homologado) para subirlas a Plataforma México.</p>	<p>Punto No. II, el grado de policía UDAI, es personal que tiene como función capturar y analizar la información vertida en los Informes Policiales Homologados (IPH), y Policía Tercero UDAI en la persona encargada de la Unidad de Análisis de la Información, quien supervisa la captura del IPH, carga la información a Plataforma México, y el análisis de dicha información.</p>
<p>III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente:</p> <p>A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:</p> <p>1) Que persona o personas y a que departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial.</p> <p>2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó que vale la cantidad elevada de \$313.55.</p>	<p>Punto No. III, inciso A:</p> <p>1): El incremento de salario para el ejercicio 2014, corresponde a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/2806/2014.</p>
	<p>2): 4.2%</p>

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año.	3): 862 elementos.
4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados.	4): Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento.	5 y 6): A partir de la primera quincena de noviembre de 2014, se dio el incremento y el retroactivo correspondiente.
6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo.	5 y 6): A partir de la primera quincena de noviembre de 2014, se dio el incremento y el retroactivo correspondiente.
7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento.	7): 7,465.57
8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,190.956.75 destinada para Incremento Salarial.	8): No hubo remanentes del recurso de coparticipación, todo fue destinado para el pago de la homologación salarial.
9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamenta para determinar que solo los elementos con Categoría de Policía podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/funcionarios-subsidios/subsemun.php que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de	9): De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartado B inciso C); D y F de las REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2014.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

<p>seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...."</p>	
<p>10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014 y no mejorar sus condiciones laborales.</p>	<p>10): El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/2806/2014</p>
<p>B) Indica que durante el año 2015 la coparticipación del Municipio fue de \$4,581,001.50 para Incremento Salarial y que las categorías que recibió un incremento fueron las categorías de "Policía" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía URI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía Tercero" que recibió la cantidad de \$311.16, y "Policía Tercero UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, sobre su sueldo base, así que deseo saber:</p>	<p>Inciso B</p> <p>1): El incremento de salario para el ejercicio 2015, correspondiente a la coparticipación Municipal del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/5009/2015</p>
<p>1) Que persona(s) personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con estas categorías y dejar fuera o excluir a los elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial.</p>	
<p>2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó a cada una de las categorías antes mencionada por cada incremento que se otorgó.</p>	<p>2): Policía (4%), Policía Tercero (1.8%), Policía UDAI (3.12%), Policía URI (2.54%), Policía Tercero UDAI (1.16%).</p>

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año.	3): Policía (862), Policía Tercero [REDACTED] Policía UDAI (4), Policía URI (9), Policía Tercero UDAI (1)
4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados.	4): Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento.	5): A partir de la primera quincena de octubre de 2015-12-14
6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo.	6): No se dio retroactivo toda vez que no se cuenta con segunda aportación municipal, derivado de que no fue depositada la segunda administración federal, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó un recorte a los recursos correspondientes del programa SUBSEMUN 2015, a través del oficio No. SESNSP/DGVS/18148/2015.
7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento.	7): Policía \$7,465.57, Policía Tercero (\$9,535.44), Policía UDAI (\$8,316.08), Policía URI (8,865.05), Policía Tercero UDAI (10,172.96)
8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial.	8): No hubo remanentes del recurso de coparticipación, todo fue destinado para el pago de la homologación salarial.
9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamenta para determinar que solo los elementos con Categoría: Policía, Policía UDAI, Policía URI, Policía Tercero y Policía Tercero UDAI podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los	9): De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B, inciso c); D y F, de las REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2015.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

<p>elementos policiales”, es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/funcionarios-subsidios/subsemun.php que dice que: “El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías....”</p>	
<p>10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a los elementos con categorías de Policía Tercero URL, Policía Segundo y Policía Primero para no otorgarles el Incremento Salarial durante el año 2015 y no mejorar sus condiciones laborales.</p>	<p>10) El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a las categorías beneficiadas del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/5009/2015</p>
<p>IV) Se me informe el Salario Total mensual del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.</p>	<p>No se remite respuesta</p>
<p>V) Se me informe el Salario Total mensual del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o</p>	<p>No se remite respuesta</p>

porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.	
VI) Se me informe el Salario Total mensual del Subdirector de Seguridad Pública durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015." [sic]	No se remite respuesta

Es de referir que en relación a la presente información que el sujeto obligado remite al recurrente, este Órgano Garante de la Transparencia no cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto de su autenticidad o veracidad, o verificar si la información es cierta y verídica; ya que el sujeto obligado de acuerdo a los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, sólo tiene el deber de informar tal cual genera, administra y posee según sus atribuciones.

Por otro lado, se resalta que desde el momento en que el sujeto obligado da contestación al hoy recurrente con información relacionada con la materia de solicitud, se obvia el estudio de la fuente obligacional, ya que con la respuesta dada, el sujeto obligado asume que genera, administra o posee la información que el recurrente solicitó, por lo que ocioso resultaría establecer la fuente obligacional que lo comina al sujeto obligado el generar, administrar o poseer la información, cuando éste por mutuo propio, a través de su contestación acepta que la ostenta.

Una vez dicho lo anterior y a efecto de determinar si el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente es necesario estudiar las razones

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en ese orden de ideas tenemos que el recurrente manifestó en primer término:

"Conforme a la respuesta anexada electrónicamente y que me ha sido entregada por el mismo medio a través del portal de SAIMEX las autoridades obligadas a proporcionarme la información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, fueron omisos en dar respuesta a mis siguientes solicitudes de información tales como:

YO SOLICITO LO SIGUIENTE: I)"Solicito se me informe:

I) Los grados que tienen, las comisiones y puestos que desempeñan, así como sus Salarios totales que gozan todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México repitiendo que tienen y tenían durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince).....

IV) Se me informe el Salario Total mensual del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.

V) Se me informe el Salario Total mensual del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.

VI) Se me informe el Salario Total mensual del Subdirector de Seguridad Pública durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibió tanto en monto o

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibió y gozo durante los años 2014 y 2015.”

Respecto a lo anterior, conforme a su respuesta dada mediante el Oficio DGA/4830/15 sganado por el Director General de Aministración Lic. Edgardo de Alba Garza Garza dice que “se anexa de manera electrónica la información requerida”, pero no es así, no existe documento o archivo adjunto donde venga respuesta a la información solicitada...” (sic)

Por lo que hace a las manifestaciones antes trascritas se considera que son fundadas, ya que, como se aprecia en el cuadro comparativo antes insertó, el sujeto obligado omitió dar contestación a los puntos de la solicitud de información hechos por el hoy recurrente, marcados con los números romanos I, IV, V y VI, ante tales circunstancias y por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a hacer el estudio de estos puntos en específico de lo solicitado por el hoy recurrente, a efecto de determinar si el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz tiene la obligación de generar la información solicitada, ahora, por lo que respecta al punto uno romano (I), la solicitud versa en lo siguiente:

1.- Los grados, comisiones, puestos y salarios totales de todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince)

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta a los puntos cuatro, cinco y seis romanos (IV, V y VI), de la solicitud, se aprecia que se solicita lo siguiente:

2.- Salario Total mensual del Presidente Municipal, del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad y del Subdirector de Seguridad Pública todos del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, durante el año 2013 y los incrementos Salariales que recibieron tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibieron y gozaron durante los años 2014 y 2015.

Tal y como se puede apreciar el hoy recurrente solicita el salario de todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad, así como del Presidente Municipal, del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad y del Subdirector de Seguridad Pública, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, respecto de este punto de solitud es de resaltar que el sujeto obligado tiene la obligación de comprobar las remuneraciones que hace a sus trabajadores, ya que las prestaciones pagadas como contra prestación a los servicios prestados al Ayuntamiento son erogadas con recursos públicos, siendo que documentar dichas acciones esta ligada íntimamente con el tema de rendición de cuentas, que debe observar el sujeto obligado, ahora bien, es de resaltar que lo solicitado puede ser solventada con la entrega de la nomina esto es así ya que de acuerdo a sus funciones el sujeto obligado

tiene la obligación de generar esta, porque es el documento en el que constan las percepciones de los servidores públicos, ahora bien, en nuestra legislación no existe como tal una definición de "recibos de nómina" o "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo;
o
recibos de pagos de salarios;*

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

(...)

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)
(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-..."

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."
(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."
(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "recibos de nómina" y por lo tanto información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ahora bien, los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.

(...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber del sujeto obligado, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.
(...)"

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
(...)*

*XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
(...)”*

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda.

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

Los municipios del Estado de México;

(...)"

Luego, los informes mensuales solicitados fueron elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Documentación General (Contable y Administrativo) y para el Sistema Electrónico de Archivo (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

3

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad

federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

DISCO 4 “Información de Nómina”

4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls).

4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls).

4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls).

4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls).

4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados.

4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados.

4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados.

4.8 Tabulador de sueldos.

4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls).

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA FOTOABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE PMANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 5					
	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final de los formularios.

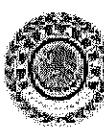
NOTA: En el caso del Diario General de Pólizas solamente se deberá firmar la última hoja para su posterior digitalización en formato pdf.

No aplicar N/A.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersion de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

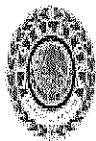
Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotaran las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotaran los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSSEMyM: Se anotara el número de la clave ISSSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotara el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotara nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotara el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotara el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotara el sueldo bruto del empleado, que sera compuesto por su sueldo base mas percepciones.



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.

20. Deducciones: Se anotaran las deducciones correspondientes al empleado solamente.

21. Sueldo Neto: Se anotara el sueldo neto percibido del empleado solamente.

22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Por otro lado, es conveniente citar lo que dispone el Bando Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, que establece:

"Artículo 1. El presente Bando es de interés público y observancia general, determina la identidad, las bases generales de la administración pública, de la división territorial, la organización administrativa, del desarrollo político, económico y social; así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la población de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una visión metropolitana, garante de los derechos humanos y sus Garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La organización política administrativa se sustentará en tres pilares con el objeto de consolidar una ciudad confiable, para los tlalnepantlenses y transeúntes del municipio.

...

Artículo 23. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

III. Tesorería Municipal:

Artículo 42. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, además cumplirá con todas las atribuciones, funciones y responsabilidades que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes. En este tenor, se encargará de fortalecer la hacienda pública municipal a través de los principios de control, transparencia, especialización, eficiencia y calidad administrativos, con el objeto que el gobierno municipal cumpla con su Plan de Desarrollo Municipal, programas y acciones, de conformidad con la Ley Federal de Planeación, Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal de la Federación, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, y las demás disposiciones jurídicas aplicables."

De la interpretación a los preceptos legales en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del sujeto obligado, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, quien como ya se analizó, tiene el deber de integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales y anuales para la cuenta pública.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, a través del Tesorero municipal tienen el deber de generar y presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos y en el número cuatro, se integra entre de nómina general, reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, reporte de altas y bajas del personal, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios (CFDI) firmados, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina (CFDI) firmados, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del mes (CFDI) firmados, tabulador de sueldos, así como dispersión de Nómina; razón por la que se concluye que la información solicitada, constituye información pública, ya que es un deber jurídico para el sujeto obligado, razón por la que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, respecto a los puntos de la solicitud en estudio, en este apartado es importante señalar lo que también manifestó el hoy recurrente consistente en: “...los incrementos Salariales que recibieron tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que recibieron...”, por lo que respecta a los aumentos salariales, es de resaltar que dicha información se encuentra contenida en la nómina a que se ha hecho referencia anteriormente; y por lo que hace a. “...tanto en monto o cantidad remunerativa, como en valor porcentual o porcentaje que

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recibieron...”, se considera que el particular se refiere al sueldo neto y al sueldo bruto, lo que de igual forma se contiene en la nómina de referencia.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud en específico a lo referente a conocer los grados, comisiones y puestos de todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, el sujeto obligado deberá informar los puestos que ostentan dichos servidores públicos, dicha información puede ser colmada con el tabulador de sueldos puesto que en éste se establece el puesto funcional de cada servidor público.

Es necesario referir que el sujeto obligado genera, administra y/o posee dicha información, ya que de acuerdo a sus funciones tiene la obligación de generar estos, tal y como se estipula en el siguiente marco normativo: por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo;”

Constitución del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad,

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;”

En este sentido el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal** para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, establece lo siguiente:

“Para la presentación al Órgano Superior del Presupuesto Definitivo deberá contener la siguiente información impresa:

...

6.- Tabulador de sueldos (PbRM 05)”

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

PbRM 05 TABULADOR DE SUELDOS

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2014

ENTE PÚBLICO:										Nº			
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL								
_____ PRESIDENTE MUNICIPAL													
_____ SINDICO MUNICIPAL													
_____ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO													
_____ TESORERO MUNICIPAL													

FECHA DE ESCRITURA:

DIA	MES	AÑO

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalidad: Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.	
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Puesto Funcional:	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas.
Nivel:	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
No. de Plazas:	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
Categoría:	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
Dietas:	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (cabildo)
Sueldo Base:	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
Compensación:	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya preestablecidas, trimestrales, semestrales o anuales.
Gratificación:	Se anotará la asignación presupuestal que percibirá adicionalmente el servidor público.
Otras Percepciones:	Se anotarán los pagos adicionales que perciba el servidor público en el desempeño de sus funciones.
Aguinaldo:	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda.
Prima Vacacional:	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
Total:	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
Fecha de Elaboración:	Se anotará el día, mes y año en la cual se elabora el documento.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez dilucidado lo anterior, se procede con el estudio de las siguientes manifestaciones hechas valer por el recurrente en sus motivos o razones de inconformidad:

"...II) TAMPOCO SE ME DA RESPUESTA PUNTUAL Y ACORDE A LO SIGUIENTE SOLICITADO: III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber: 1) Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial y respondiendo en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE SUBSEMUN lo siguiente: "Punto No. III, inciso A: 1): El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el Oficio No. DGAT/2806/2014." Oficio que si anexan... Pero ni en su respuesta con el número de Oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 ni el Oficio anexado DGAT/2806/2014 se me da respuesta a la información solicitada, ya que

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

yo solicito el nombre de la persona o personas y a qué departamento, área o jefatura pertenecen quienes decidieron otorgar solo a una Categoría el incremento salarial en el año 2014 y negársele a las demás categorías ya que en el Oficio donde ellos tratan de sustentar la decisión de otorgar el beneficio solo a una categoría, no indica en ninguno de sus párrafos del texto que solo a los elementos con grado o categoría de POLICIA podían ser beneficiados a un incremento salarial, al contrario, menciona y viene subrayado y en letrillas negras en su página "2" en su capítulo III.CONSIDERACIONES NORMATIVAS lo siguiente: "1. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación.... 2. Los recursos de la coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y no podrán ser destinados al pago de personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de Inversión. (Elementos operativos de las corporaciones policiales municipales)." Dicho documento no indica que solo a los Elementos Operativos con grado o categoría de Policía pueden ser acreedores o beneficiados con el incremento Salarial, al contrario dice que deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, sin hacer distinción o exclusión entre un elemento operativo con grado de Policía a uno con grado de Policía Tercero URI o cualquier otra categoría que tenemos como Elementos Operativos. Por lo tanto no justifica ni responde el oficio DGAT/2806/2014 para dar respuesta a lo solicitado de saber el nombre o nombres y área, dirección o jefatura que pertenece quienes determinaron otorgar el beneficio del incremento a una sola categoría o grado.

Respecto de las presentes manifestaciones se considera que estas son fundadas ya que si bien el sujeto obligado contestó: "...El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Oficio No. DGAT/2806/2014..." (sic) lo cierto es que el oficio a que hace referencia y que se encuentra contenido en la respuesta, a continuación inserto:

OFICIO DGAT/2806/2014

NOMBRE: Kosalea
HORA: 13:10
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D. F., a 18 de junio de 2014.

LIC. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN
Director General de Vinculación y Seguimiento
Presente.

08834

Me permito proporcionar a Usted opinión técnica en materia de Reestructuración y Homologación Salarial del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA

18 JUN 2014

La Dirección General de Apoyo Técnico es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 10 fracción VII y 18 fracciones XXIV y XXXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6 fracción VII, 17, 19 fracción XIX y 22 fracciones I, II, IV y XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Regla Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2014).

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Esta Dirección General, emitió el día 17 de junio de 2014, opinión técnica favorable a la solicitud de reprogramación del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, quedando los recursos de la coparticipación del SUBSEMUN 2014 como a continuación se indica:

Destino de la Coparticipación	
Reestructuración y Homologación Salarial	\$ 4'188,415.75
Mejora de las Condiciones Laborales (Otras Prestaciones)	\$00.00
Gastos de Operación	\$30,000.00
Total	\$4'218,415.75
Estado de Fuerza	1,309 elementos

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO: Por oficio número IESNSP/DGVS/4318/2014 de fecha 30 de abril de 2014, la Dirección General de su cargo envió a esta Unidad de Responsabilidad el diverso número PM/213/2014, signado por el M. en A.P. Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual presenta de manera formal su propuesta de Reestructuración y Homologación Salarial, para su análisis y opinión técnica.

III. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

1. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación o bono; además, deberá acompañarse de una restructuración del estado de fuerza operativo, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real.
2. Los recursos de la coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y no podrán ser destinados al pago de personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de inversión. (Elementos operativos de las corporaciones policiales municipales).
3. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales anteriores podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa, a fin de generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los servicios que otorga la Entidad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO

PRIMERO: La propuesta de Simulador Piramidal Salarial y Matriz de Impacto Real presentada por el beneficiario sí considera viable en virtud de:

- La percepciones brutas mensuales para el grado de policía suman \$7,779.12 pesos;
- Establece un incremento entre tabuladores del 4.2% a 6% ;
- El incremento entre grado alcanza el 20%;
- De la Coparticipación Municipal de \$ 4'188,415.75 pesos, fue distribuida la cantidad de \$8'946,665.25 pesos en la Reestructuración y Homologación Salarial, como lo muestra la Matriz de Impacto Real y
- El Municipio deberá de aportar recursos propios adicionales por \$4'758,249.50 pesos.

Tabulador 2	A los elementos de Proximidad Social
Tabulador 3	A los elementos de Unidad de Análisis
Tabulador 4	Al Grupo de Reacción Inmediata y Mando Superior

V. PETICIÓN

Derivado de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; me permite solicitar a Usted se comunique a la autoridad municipal la opinión técnica de esta Dirección General de Apoyo Técnico en los términos expresados, con la precisión que corresponda a esa Unidad verificar los montos de la presente opinión técnica contra los del anexo técnico formalizado, así mismo emitir las autorizaciones presupuestales correspondientes, dar seguimiento y vigilar el ejercicio y avance de los recursos del SUBSEMUN, así como requerir la información comprobatoria de la aplicación de los recursos 2014.

Corresponde a una opinión técnica emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual fue emitida a petición del Presidente Municipal de Tlalnepantla, como se puede apreciar dicha opinión técnica, constituye una guía o un modelo a seguir para homologar los salarios del personal de seguridad ciudadana del sujeto obligado, sin embargo, esta opinión técnica no se aplica por sí sola, requiere de la intervención del personal del Ayuntamiento, es decir, es necesario que el Cabildo autorice la homologación salarial en tales términos.

Ahora bien, el recurrente solicitó en este punto: "...Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial...”, si bien, el sujeto obligado refiere que se hizo a través del oficio número DGAT/2806/2014, arriba inserto, lo cierto es que se deja en estado de indefensión al recurrente, vulnerando su derecho de acceso a la información al no informarle el documento donde consten las actuaciones del personal del ayuntamiento para aplicar la homologación salarial, ya que no basta con la remisión de la opinión técnica, ya que en ella no consta si el ayuntamiento aplicó o no dicha opinión, y de haberse autorizado dicha aplicación, no se informa en qué acto formal se autorizó, es decir, por el hecho de remitir la opinión técnica arriba inserta no se satisface la solicitud del recurrente respecto de informarle o remitirle el documento o documentos donde conste la participación de los actores públicos que intervinieron en su ejecución y aplicación.

En ese sentido, el documento donde puede constar la autorización de la homologación salarial en términos de la opinión técnica antes inserta es a través de las actas de cabildo, que genera, administra y posee el sujeto obligado, es decir, esta Autoridad advirtió que la información solicitada puede ser ubicada en aquellas actas de cabildo, donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/2806/2014 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que, conviene analizar lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

"Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario".

Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión preferentemente una vez al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

(Énfasis añadido.)

De los artículos legales mencionados arriba se deduce que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto, el citado ordenamiento legal en su artículo 28 establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala lo siguiente:

"Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;"

(..)

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que de las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que

cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto legal citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior, la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribución de los Ayuntamientos, editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento, así como de otros asuntos de interés público.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente puede ser información generada en el ejercicio de las atribuciones y puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
(Énfasis añadido).*

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

(Énfasis añadido).

Pero más importante aún, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

(Énfasis añadido).

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y que ésta tiene la naturaleza Pública de Oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios y que obra en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, no se omite mencionar que la información requerida puede ser ubicada en las actas de cabildo donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/2806/2014 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, empero, por esta razón el Sujeto Obligado no está constreñido a contar con la información desglosada al nivel de detalle requerido por el peticionario; sin embargo, no es óbice, que en caso de que dicho Sujeto Obligado cuente con algún documento que contenga un nivel de detalle mayor, deberá hacer entrega de éste al hoy recurrente como en el presente caso el personal que intervino en la aplicación de la homologación salarial de acuerdo a la opinión técnica antes referida.

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad expresados por el hoy recurrente, a efecto de determinar si se vulneró su derecho de acceso a la información tenemos lo siguiente:

“...III) TAMPOCO SE ME DA RESPUESTA PUNTUAL Y ACORDE

A LO SIGUIENTE SOLICITADO: “*III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Díaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:.... 1).... 4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados." Respondiendo en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE SUBSEMUN lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 4): Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana." Respondiendo de manera ambigua, general, pero sin responder a lo solicitado ya que dice que todos los elementos con categoría "policial".... Cuando solo fueron los elementos con categoría de "POLICIA", y no todos los elementos con distintas categorías (Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, SubOficial, Oficial, Policía URI, Policía Tercero Uri, Policía UDAI, Policía Tercero UDAI, etc)

Respecto de la presente impugnación, se cae en la cuenta que no es operante a efecto de demostrar una vulneración al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ante la solicitud de información relativa a: "...4) Cuales elementos,

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados...”, el sujeto obligado contestó: “Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana...”, como podemos apreciar por lo que hace al presente punto de solicitud de información, esta fue colmada por el sujeto obligado, cabe destacar que esta autoridad garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para detectar y determinar si la información emitida por el sujeto obligado es veraz o fidedigna, se entiende que el sujeto obligado en uso de sus atribuciones actúa bajo el amparo del marco normativo que rige su actuar, por ende sus determinaciones y actuaciones son consideradas de buena fe; y respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: “...Respondiendo de manera ambigua, general, pero sin responder a lo solicitado ya que dice que todos los elementos con categoría “policial”.... Cuando solo fueron los elementos con categoría de “POLICIA”, y no todos los elementos con distintas categorías (Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, SubOficial, Oficial, Policía URI, Policía Tercero Uri, Policía UDAI, Policía Tercero UDAI, etc)...” (sic), se desprende que son manifestaciones subjetivas y meramente personales del recurrente que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó que todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana recibieron incremento; es de destacar que esta contestación hecha por el sujeto obligado, en este apartado, también colma lo peticionado en el mismo punto cuatro (4) del inciso A) del punto número III, consistente en: “...y donde se encuentran adscritos y/o comisionados...”, ya que la referir “...Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana...”, se entiende que el sujeto obligado hace alusión a la

totalidad de elementos que tiene adscritos en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Tlalnepantla.

Ahora bien, por cuanto hace al siguiente punto de impugnación hecho valer por el recurrente:

"...IV) TAMPOCO ME RESPONDEN EN LO SIGUIENTE: "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:.... 1).... 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,190,956.75 destinada para el incremento salarial." No me responden lo solicitado ya que en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE dicen lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 8):No hubo remanentes del recurso de coparticipación,

todo fue destinado para el pago de la homologación salarial." En primer lugar, no sabemos a ciencia cierta que el Departamento de Enlace Subsemun sea el encargado de manejar dichos recursos y además existe una gran contradicción, incongruencia y a su vez una falsedad, en su respuesta, toda vez que ellos mismos responden que fueron 862 elementos quienes fueron beneficiarios de tal incremento, dicho incremento fue de \$313.55 mensuales y que se pago el retroactivo, esto es que durante 12 meses (año 2014) cada elemento tuvo un beneficio de \$3,762.6 (12 meses multiplicado por 313.55), por lo tanto de los \$3,762.6 que recibió cada elemento multiplicado por los 862 elementos que mencionan que recibieron dicho beneficio resulta una cantidad de \$3,243,361.2 siendo menor a la cantidad destinada de \$4,190,956.75, existiendo un remanente de \$947,595.55, eso sin tomar en cuenta que realmente no fueron solamente \$4,190,956.75 sino \$8,946,665.25, tal y como ellos mismos lo demuestran en el oficio anexado a la respuesta (Dirección General de Apoyo Técnico, Oficio DGAT/2806/2014, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) donde en su capítulo IV.ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO. Por lo tanto, si existe remanente de dicho presupuesto..."

Respecto de la presente impugnación, se cae en la cuenta que no es operante a efecto de demostrar una vulneración al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ante la solicitud de información relativa a: "...8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio

de \$4,190,956.75 destinada para el incremento salarial...”, el sujeto obligado contestó: “...8):No hubo remanentes del recurso de coparticipación, todo fue destinado para el pago de la homologación salarial ...”, como podemos apreciar por lo que hace al presente punto de solicitud de información, esta fue colmada por el sujeto obligado, cabe destacar que esta autoridad garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para detectar y determinar si la información emitida por el sujeto obligado es veraz o fidedigna, se entiende que el sujeto obligado en uso de sus atribuciones actúa bajo el amparo del marco normativo que rige su actuar, por ende sus determinaciones y actuaciones son consideradas de buena fe; por lo que respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: “...En primer lugar, no sabemos a ciencia cierta que el Departamento de Enlace Subsemun sea el encargado de manejar dichos recursos y además existe una gran contradicción, incongruencia y a su vez una falsedad, en su respuesta, toda vez que ellos mismos responden que fueron 862 elementos quienes fueron beneficiarios de tal incremento, dicho incremento fue de \$313.55 mensuales y que se pago el retroactivo, esto es que durante 12 meses (año 2014) cada elemento tuvo un beneficio de \$3,762.6 (12 meses multiplicado por 313.55), por lo tanto de los \$3,762.6 que recibió cada elemento multiplicado por los 862 elementos que mencionan que recibieron dicho beneficio resulta una cantidad de \$3,243.361.2 siendo menor a la cantidad destinada de \$4,190.956.75, existiendo un remanente de \$947,595.55, eso sin tomar en cuenta que realmente no fueron solamente \$4,190,956.75 sino \$8,946,665.25, tal y como ellos mismos lo demuestran en el oficio anexado a la respuesta (Dirección General de Apoyo Técnico, Oficio DGAT/2806/2014, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) donde en su capítulo IV.ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO. Por lo tanto, si existe remanente de dicho presupuesto...” (sic), no son operantes ya que se desprende que

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

son manifestaciones subjetivas y meramente personales del recurrente que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó que no hubo remanentes del recurso de coparticipación, ya que todo fue destinado para el pago de la homologación salarial; máxime que el recurrente hace a título personal un cálculo de valor de cuyo resultado concluye que la información remitida por el sujeto obligado es incongruente y falsa; en tal virtud por lo que hace a este punto se tiene por satisfecha la solicitud de información del hoy recurrente.

Por lo que hace al siguiente punto de los motivos de inconformidad:

“...V) TAMPOCO ME RESPONDEN, AL MENOS NO DE MANERA CIERTA EN LO SIGUIENTE: “III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Díaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos “1.” y “2.” “De la información del Presupuesto”, se me informe y especifique lo siguiente:
A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:... 1).... 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento

lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría de Policía podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...." Me responden en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE diciendo lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 9): De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B inciso c); D y F de sus REGLAS para el

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengas a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2014." Tales reglas del Subsemun del 2014, que anexan a su respuesta, en tales disposiciones, fracciones y apartados que particularmente mencionan ni en todo el documento, NO EXISTE el sustento ni razonamiento ni motivo ni fundamento para determinar que "solo los elementos con categoría de policía podían recibir y gozar del incremento salarial", es falso que dicho documento sirva para sustentar dicha determinación, por lo tanto se me niega la información acerca de lo solicitado.

Relativo a la presente impugnación, se cae en la cuenta que no es operante a efecto de demostrar una vulneración al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ante la solicitud de información relativa a: "...9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría de Policía podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sú página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías ..." (sic), el sujeto obligado contestó: "...9): De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B inciso c); D y F de sus REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengas a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2014...", como podemos apreciar por lo que hace al presente punto de solicitud de información, esta fue colmada por el sujeto obligado, cabe destacar que esta autoridad garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para detectar y determinar si la información emitida por el sujeto obligado es veraz o fidedigna, se entiende que el sujeto obligado en uso de sus atribuciones actúa bajo el amparo del marco normativo que rige su actuar, por ende sus determinaciones y actuaciones son consideradas de buena fe, en el presente punto es conveniente citar lo que las REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES,

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de enero de dos mil catorce, que establecen; y a que hace referencia el sujeto obligado:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Los beneficiarios destinarán los recursos de coparticipación de conformidad con los destinos de gasto siguientes:

A. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales, con base en los criterios generales para su aplicación que a continuación se describen:

a) Incrementos por grado con porcentajes fijos de entre el 20% y el 25%, que aseguren ingresos proporcionales entre todos los grados del esquema de jerarquización terciaria, y

b) Establecer un incremento fijo de entre el 5% y el 10% en tabuladores, por especialidad, riesgo y complejidad. I. Profesionalización de las instituciones de seguridad pública:

...

DÉCIMA OCTAVA.- Aplicación de los recursos de coparticipación a los rubros de gasto.

I. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales:

...

B. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales anteriores podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa conforme a los siguientes supuestos:

...

c) Generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los salarios que otorga la Entidad, y

...

D. En caso de que el beneficiario programara en el presente ejercicio fiscal recursos de la coparticipación para la homologación y reestructuración salarial, deberá presentar a más tardar el 29 de abril del 2014 a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el proyecto para esta acción, analizado mediante la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, que será dictaminado por la Dirección General de Apoyo Técnico y, en su caso, autorizado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

...

F. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de

compensación o bono; además, deberá acompañarse de una reestructuración del estado de fuerza operativo, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, la cual será proporcionada por la Dirección General de Apoyo Técnico.”

Como podemos apreciar el sujeto obligado remite en su contestación las Reglas del SUBSEMUN en las cuales se basó para realizar la homologación salarial de los elementos de seguridad pública, en cuyas reglas se establece que se deberá integrar al salario de los elementos operativos, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, la cual será proporcionada por la Dirección General de Apoyo Técnico; por lo que respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: “...Tales reglas del Subsemun del 2014, que anexan a su respuesta, en tales disposiciones, fracciones y apartados que particularmente mencionan ni en todo el documento, NO EXISTE el sustento ni razonamiento ni motivo ni fundamento para determinar que “solo los elementos con categoría de policía podían recibir y gozar del incremento salarial”, es falso que dicho documento sirva para sustentar dicha determinación, por lo tanto se me niega la información acerca de lo solicitado...” (sic), no son operantes ya que se desprende que son manifestaciones subjetivas y meramente personales del recurrente que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó que para realizar la homologación salarial lo hizo de conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B inciso c); D y F de las reglas antes transcritas; máxime que el recurrente concluye que es falso que dicho documento (refiriéndose a las reglas del SUBSEMUN) sirva para sustentar la determinación del sujeto obligado para la homologación salarial; en tal virtud por lo

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que hace a este punto se tiene por satisfecha la solicitud de información del hoy recurrente.

Siguiendo con el restudio de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente tenemos que:

“...VI) TAMPOCO RESPONDEN CON VERACIDAD EL SIGUIENTE PUNTO. “III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos “1.” y “2.” “De la información del Presupuesto”, se me informe y especifique lo siguiente: A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:... 1).... 10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014 y no mejorar sus condiciones laborales. Respondiéndome en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MONTOYA MENDOZA de ENLACE diciendo lo siguiente: "Punto No. III, inciso A:.... 10) El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/2806/2014. Bueno, el oficio No. DGAT/2806/2014" que mencionan y anexan a la respuesta contiene una importante aseveración que contradice que dicho documento sirva como sustento para negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014. Dicha aseveración se encuentra en su capítulo IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO, en su cláusula SEGUNDO dice: "SEGUNDO: Deberá aplicarse de la siguiente manera: Tabulador 2 A los elementos de Proximidad Social Tabulador 3 A los elementos de Unidad de Análisis Tabulador 4 Al Grupo de Reacción Inmediata y Mando Superior Aquí solo asevera que a todos los elementos se nos debe aplicar, y solo imaginando sin asegurar que tan solo se aplicara a uno de los Tabuladores, por ejemplo a los elementos de Proximidad Social, debió aplicarse a los elementos con categoría de "Policía Tercero", "Policía Segundo", "Policía Primero", "Sub Oficial" y "Oficial", no solo a los elementos con Categoría de "Policía". Por lo tanto, es otro punto donde la autoridad obligada a proporcionar la información, la niega.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como podemos apreciar el sujeto obligado manifiesta que el incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a la categoría beneficiada del programa SUBSEMUN, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para tal efecto remitió el oficio número DGAT/2806/2014, en el cual se establece dicha circunstancia del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, proporcionada por la Dirección General de Apoyo Técnico; por lo que respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: "...la respuesta contiene una importante aseveración que contradice que dicho documento sirva como sustento para negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a todas las demás categorías para no otorgarle el Incremento salarial durante el año 2014. Dicha aseveración se encuentra en su capítulo IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO, en su cláusula SEGUNDO dice: "SEGUNDO: Deberá aplicarse de la siguiente manera: Tabulador 2 A los elementos de Proximidad Social Tabulador 3 A los elementos de Unidad de Análisis Tabulador 4 Al Grupo de Reacción Inmediata y Mando Superior Aquí solo asevera que a todos los elementos se nos debe aplicar, y solo imaginando sin asegurar que tan solo se aplicara a uno de los Tabuladores, por ejemplo a los elementos de Proximidad Social, debió aplicarse a los elementos con categoría de "Policía Tercero", "Policía Segundo", "Policía Primero", "Sub Oficial" y "Oficial", no solo a los elementos con Categoría de "Policía..." (sic), no son operantes a efecto de terminar que se vulneró el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ya que se desprende que son manifestaciones subjetivas y meramente personales que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó que la categoría beneficiada del programa

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en tal virtud por lo que hace a este punto se tiene por satisfecha la solicitud de información del hoy recurrente.

En relación a las siguientes manifestaciones vertidas por el hoy recurrente:

"...VII) CONTINUAN NEGANDO LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS. "III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente: A).... B) Indica que durante el año 2015 la coparticipación del Municipio fue de \$4,581,001.50 para Incremento Salarial y que las categorías que recibió un incremento fueron las categorías de "Policía" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía URI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía Tercero" que recibió la cantidad de \$311.16, y "Policía Tercero UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, sobre su sueldo base, así que deseo saber: 1) Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

incremento salarial a los elementos con estas categorías y dejar fuera o excluir a los elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial..... 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento. 8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial. 9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría: Policía, Policía UDAI, Policía URI, Policía Tercero y Policía Tercero UDAI podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php> que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de

confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías....” 10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a los elementos con categorías de Policía Tercero URI, Policía Segundo y Policía Primero para no otorgarles el Incremento Salarial durante el año 2015 y no mejorar sus condiciones laborales. Y respondiendo en su oficio CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 signado por el C. ANDRES MONTOYA MENDOZA de ENLACE SUBSEMUN lo siguiente:

“Punto No. III, inciso A:.... inciso B: “1)El incremento de salario para el ejercicio 2015, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/5009/2015.” Negándome también dicha información ya que en dicho Oficio no existe sustento alguno para determinar que solo los elementos con las categorías mencionadas podían recibir el beneficio y tampoco existe el sustento para excluir a las demás...”

Respecto de las presentes manifestaciones se considera que estas son fundadas ya que sí bien el sujeto obligado contestó: “...El incremento de salario para el ejercicio 2015, correspondiente a la categoría beneficiada del programa subsemun, se determinó conforme al

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el Oficio No. DGAT/5009/2015...” (sic) lo cierto es que el oficio a que hace referencia y que se encuentra contenido en la respuesta, a continuación inserto:

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO	OFICIO DGAT/S009/2015	FECHA: 31-07-2015	HORARIO: 10:00 hrs.
		NOMBRE: <u>Luis Pérez</u>	DESCRIPCIÓN OFICIAL: <u>MANEJO DE TECNOLOGÍAS</u>
		HORA: <u>10:00 hrs.</u>	MATERIAL Y EQUIPAMIENTO:

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, D. F., a 31 de julio de 2015.

MTR. RICARDO MIGUEL M. DINA FARFÁN
Director General de Vinculación y Seguimiento
Presente.

Me permito proporcionar a Usted opinión técnica en materia de Reestructuración y Homologación Salarial del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en los siguientes términos:

1. COMPETENCIA

La Dirección General de Apoyo Técnico es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 10 fracción VII y 18 fracciones XXIV y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6 fracción VIII, 17, 19 fracción XIX y 22 fracciones I, II, IV y XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Regla Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2015).

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El Municipio c
a continuación se indica:

RECORRIDO FEDERAL PARA SIS
SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
MÉXICO D.F. 06 AGO 2015 REC
INICIAZIONES
CON DEL STBSEMIN 2015 como
ESTRUCTURA CENTRAL DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y DIFUSION

Destinod de la Coparticipación	
Reestructuración y Homologación Salarial	\$4'581,001.50
Mejora de las Condiciones Laborales (Otras Prestaciones)	\$00.00
Gastos de Operación	\$30,000.00
Total	\$4'611,001.50
Estado de Fuerza	1,309 elementos

SEGUNDO: Por oficio número SESNSP/DGV/S/2034/2015, de fecha 25 de julio de 2015, la Dirección General a su cargo envió a esta Unidad de Responsabilidad el diverso

SEGOB

DIRECCIÓN NACIONAL
DE SEGURODAD PÚBLICA

CGCS/2414/2015, signado por el Lic. Oscar Ignacio Trejo González, Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio del cual presenta de manera formal su propuesta de Reestructuración y Homologación Salarial, para su análisis y opinión técnica.

III. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

1. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación o bono; además, deberá acompañarse de una reestructuración del estado de fuerza operativo, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real.
2. Los recursos de la coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y no podrán ser destinados al pago de personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de inversión. (Elementos operativos de las corporaciones policiales municipales).
3. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales anteriores podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa, a fin de generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los salarios que otorga la Entidad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO

PRIMERO: La propuesta de Simulador Piramidal Salarial y Matriz de Impacto Real presentada por el beneficiario se considera viable en virtud de:

- La percepciones brutas mensuales para el grado de policía suman \$8,090.28 pesos;
- Establece un incremento entre tabuladores del 4% al 6%;
- El incremento entre grado alcanza el 20%;
- De la Coparticipación Municipal de \$4'581,001.50 pesos, fue distribuida la cantidad de \$4'764,479.32 pesos en la Reestructuración y Homologación Salarial, como lo muestra la Matriz de Impacto Real y
- El Municipio tiene un saldo a cargo de \$183,477.82 pesos.

SEGUNDO: Deberá aplicarse de la siguiente manera:

Tabulador 2	A los Elementos de Proximidad Social
Tabulador 3	A los Elementos de Unidad de Análisis
Tabulador 4	Al Grupo de Reacción Inmediata y Mando Superior

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGOB

EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTÁNDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

V. PETICIÓN

Derivado de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; me permito solicitar a Usted se comunique a la autoridad municipal la opinión técnica de esta Dirección General de Apoyo Técnico en los términos expresados, con la precisión que corresponde a esa Unidad verificar los montos de la presente opinión técnica contra los del Anexo Técnico formalizado, así mismo emitir las autorizaciones presupuestales correspondientes, dar seguimiento y vigilar el ejercicio y avance de los recursos del SUBSEMUN, así como requerir la información comprobatoria de la aplicación de los recursos 2015.

Sin otro particular, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO

HOMERO GALEANA CHUPÍN

Por suplencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, firma la Lic. María de los Ángeles Ocampo González, Adjunta adscrita a la Dirección General de Apoyo Técnico.

C.C.P.-Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Para su conocimiento.- Presidente.
C.C.P.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUIZ, Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Para su conocimiento.- Presidente.
C.C.P.- LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal Constituyente de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. - Para su conocimiento.- Presidente.

MAD/FA/C/LG
Atención Fundación Infoem.

Corresponde a una opinión técnica emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual fue emitida a petición del Presidente Municipal de Tlalnepantla, como se puede apreciar dicha opinión técnica, constituye una guía o un modelo a seguir para homologar los salarios del personal de seguridad ciudadana del sujeto obligado, sin embargo, esta opinión técnica no se aplica por sí sola, requiere de la intervención del personal del Ayuntamiento, es decir, es necesario que el Cabildo autorice la homologación salarial en tales términos.

Ahora bien, el recurrente solicitó en este punto: “...*Que persona o personas y a qué departamento, área, dirección o jefatura pertenecen quienes fueron los que decidieron y autorizaron solo otorgarle dicho incremento salarial a los elementos con grado de Policía y dejar fuera o excluir a los demás elementos con categorías distintas para no otorgarles el incremento Salarial...*”, si bien, el sujeto obligado refiere que se hizo a través del oficio número DGAT/5009/2015, arriba inserto, lo cierto es que se deja en estado de indefensión al recurrente, vulnerando su derecho de acceso a la información al no informarle el documento donde consten las actuaciones del personal del ayuntamiento para aplicar la homologación salarial, ya que no basta con la remisión de la opinión técnica, ya que en ella no consta si el ayuntamiento aplicó o no dicha opinión, y de haberse autorizado dicha aplicación, no se informa en qué acto formal se autorizó, es decir, por el hecho de remitir la opinión técnica arriba inserta no se satisface la solicitud del recurrente respecto de informarle o remitirle el documento o documentos donde conste la participación de los actores públicos que intervinieron en su ejecución y aplicación.

En ese sentido, el documento donde puede constar la autorización de la homologación salarial en términos de la opinión técnica antes inserta es a través de las actas de cabildo, que genera, administra y posee el sujeto obligado, es decir, esta Autoridad advirtió que la información solicitada puede ser ubicada en aquellas actas de cabildo, donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/5009/2015 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo anterior en términos de los artículos 15,

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

26, 28, 30, 31 fracción XXXVI y 91 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 fracción VII, 3, 11, 12 fracción VI y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispositivos legales que ya han sido fundados y motivados previamente en la presente resolución.

No se omite mencionar que la información requerida puede ser ubicada en las actas de cabildo donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/5009/2015 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, empero, por esta razón el Sujeto Obligado no está constreñido a contar con la información desglosada al nivel de detalle requerido por el peticionario; sin embargo, no es óbice, que en caso de que dicho Sujeto Obligado cuente con algún documento que contenga un nivel de detalle mayor, deberá hacer entrega de éste al hoy recurrente como en el presente caso el personal que intervino en la aplicación de la homologación salarial de acuerdo a la opinión técnica antes referida.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones a continuación transcritas:

“...Respecto a nuestra solicitud de información número 7 del inciso B: “7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento.” No entrega la información ya que existe una inconsistencia, toda vez que lo mismo se preguntó para el año 2014 y responden con la misma cantidad

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para el año 2015, a pesar de que supuestamente recibieron un incremento Salarial, en el grado de Policía, siendo poco sustentable y creíble que con el solo dicho sea verídica dicha información y más con las demás categorías, por tal motivo deberían sustentarlo con las hojas de nómina para verificar su autenticidad.

Respecto de la presente impugnación, se cae en la cuenta que no es operante a efecto de demostrar una vulneración al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ante la solicitud de información relativa a: "...B:... 7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento...", el sujeto obligado contestó: "Policía \$7,465.57, Policía Tercero (\$9,535.44), Policía UDAI (\$8,316.08), Policía URI (8,865.05), Policía Tercero UDAI (10,172.96)...", como podemos apreciar por lo que hace al presente punto de solicitud de información, esta fue colmada por el sujeto obligado, cabe destacar que esta autoridad garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para detectar y determinar si la información emitida por el sujeto obligado es veraz o fidedigna, se entiende que el sujeto obligado en uso de sus atribuciones actúa bajo el amparo del marco normativo que rige su actuar, por ende sus determinaciones y actuaciones son consideradas de buena fe; y respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: "...No entrega la información ya que existe una inconsistencia, toda vez que lo mismo se preguntó para el año 2014 y responden con la misma cantidad para el año 2015, a pesar de que supuestamente recibieron un incremento Salarial, en el grado de Policía, siendo poco sustentable y creíble que con el solo dicho sea verídica dicha información y más con las demás categorías, por tal motivo deberían sustentarlo con las hojas de nómina para verificar su autenticidad..." (sic), se

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desprende que son manifestaciones subjetivas y meramente personales del recurrente que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó el monto de salario base; no se pasa desapercibida la manifestación hecha por el recurrente consistente en: "...*por tal motivo deberían sustentarlo con las hojas de nómina para verificar su autenticidad...*" , es de referir que respecto al punto I (uno romano) de la solicitud del hoy recurrente, y derivado del estudio hecho anteriormente se está ordenando la entrega de la nómina del personal de seguridad ciudadana, por tal motivo resulta innecesario hacer alusión a dicho concepto en este apartado en obviedad de repetir lo que se ordena entregar al sujeto obligado.

Continuando con el análisis de los motivos o razones de inconformidad vertidos por el hoy recurrente consistentes en:

"...Respecto a nuestra solicitud de información número 8 del inciso B: "8)

Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial." Tampoco entrega dicha información a pesar de que digan que no existieron remanentes, ya que el departamento que responde no es quien maneja tales recursos solo los consigue y no acompaña documento alguno sustentable para verificar la autenticidad de tal información además que no cuadra las cantidades entregadas para el pago de la homologación salarial con el recurso de coparticipación con sus respuestas dadas en los incisos "3)" del inciso B y con su información dada

en la respuesta de solicitud 672/TLANEPA/IP/2015, en el Oficio DGAT/2806/2014 de la Dirección General de Apoyo técnico tal y como lo explico en la siguiente tabla: Categoría que recibió el incremento Salarial Cantidad de elementos que ostentan dicha categoría Oficio Incremento Salarial que recibieron mensualmente CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 Cantidad de Dinero resultante multiplicado por el número de elementos Meses transcurridos a partir del momento que se entregó dicho incremento Total POLICIA 862 \$311.16 \$268,219.92 3 \$804,659.76 POLICIA TERCERO 289 \$172.90 \$49,968.13 \$149,904.3 POLICIA UDAI 4 \$259.62 \$1,038.48 3 \$3,115.44 POLICIA TERCERO UDAI 1 \$117.88 \$117.88 3 \$353.64 POLICIA URI 9 \$225.19 \$2,026.71 3 \$6,080.13 Total \$964,113.27 El total de la cantidad entregada de acuerdo a la información entregada por las Autoridades obligadas es de \$964,113.27 cuando el recurso era de \$4,581,001.50, existiendo un remanente de \$3,616,888.23 aun pensando que este recurso hubiera sido del 50%, aun existiría remanente, por lo tanto, tampoco entrega la información solicitada...."

Por lo que hace al presente punto, se cae en la cuenta que no es operante a efecto de demostrar una vulneración al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ante la solicitud de información relativa a: "...B:... "8) Que se realizó, donde está, quien lo destino o administro la cantidad sobrante de la coparticipación del Municipio de \$4,581,001.50 destinada para Incremento Salarial...", el sujeto obligado contestó: "No hubo remanentes del recurso de coparticipación, todo fue destinado para el

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pago de la homologación salarial...”, como podemos apreciar por lo que hace al presente punto de solicitud de información, esta fue colmada por el sujeto obligado, cabe destacar que esta autoridad garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para detectar y determinar si la información emitida por el sujeto obligado es veraz o fidedigna, se entiende que el sujeto obligado en uso de sus atribuciones actúa bajo el amparo del marco normativo que rige su actuar, por ende sus determinaciones y actuaciones son consideradas de buena fe, y respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: “Tampoco entrega dicha información a pesar de que digan que no existieron remanentes, ya que el departamento que responde no es quien maneja tales recursos solo los consigue y no acompaña documento alguno sustentable para verificar la autenticidad de tal información además que no cuadra las cantidades entregadas para el pago de la homologación salarial con el recurso de coparticipación con sus respuestas dadas en los incisos “3)” del inciso B y con su información dada en la respuesta de solicitud 672/TLANEPA/IP/2015, en el Oficio DGAT/2806/2014 de la Dirección General de Apoyo técnico tal y como lo explico en la siguiente tabla: Categoría que recibió el incremento Salarial Cantidad de elementos que ostentan dicha categoría Oficio Incremento Salarial que recibieron mensualmente CGSCTyM/SUBSEMUN/0017/2015 Cantidad de Dinero resultante multiplicado por el número de elementos Meses transcurridos a partir del momento que se entregó dicho incremento Total POLICIA 862 \$311.16 \$268,219.92 3 \$804,659.76 POLICIA TERCERO 289 \$172.90 \$49,968.1 3 \$149,904.3 POLICIA UDAI 4 \$259.62 \$1,038.48 3 \$3,115.44 POLICIA TERCERO UDAI 1 \$117.88 \$117.88 3 \$353.64 POLICIA URI 9 \$225.19 \$2,026.71 3 \$6,080.13 Total \$964,113.27 El total de la cantidad entregada de acuerdo a la información entregada por las Autoridades obligadas es de \$964,113.27 cuando el recurso era de \$4,581,001.50, existiendo un remanente

de \$3,616,888.23 aun pensando que este recurso hubiera sido del 50%, aun existiría remanente, por lo tanto, tampoco entrega la información solicitada....” (sic), se desprende que son manifestaciones subjetivas y meramente personales del recurrente que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó que no hubo remanentes del recurso de coparticipación, porque todo fue destinado para el pago de la homologación salarial; en tal virtud por lo que hace a este punto se tiene por satisfecha la solicitud de información del hoy recurrente.

Así, por último, el hoy recurrente manifestó:

“...Y respecto a nuestros puntos 9 y 10 del inciso B de nuestra solicitud de información, al igual que en nuestros puntos anteriores 9 y 10 del inciso A respecto al año 2014, los documentos que mencionan o presentan como sustentables para dar respuesta a la información solicitada no indican ni señalan ni sirven para dar respuesta para la solicitud de información. Por lo tanto también niegan la información...”

Para tal efecto es necesario recordar en que versó la solicitud por lo que hace a los puntos 9 y 10 del inciso B, del punto III de la solicitud hecha por el entonces solicitante, así como las respuestas dadas por el sujeto obligado, lo que a continuación se inserta:

9) Cuáles fueron las reglas y/o parámetros, motivo y fundamento legal; y razonamiento lógico-jurídico congruente o en que parte del “Programa de Mejora de las Condiciones	9): De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B, inciso c); D y F, de las REGLAS para el otorgamiento de
--	--

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

<p>"Laborales" de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se apoya o fundamente para determinar que solo los elementos con Categoría: Policía, Policía UDAI, Policía URI, Policía Tercero y Policía Tercero UDAI podían recibir y gozar del Incremento Salarial cuando se supone el Objetivo General es "Alcanzar la igualdad de condiciones laborales en las corporaciones de seguridad pública del país y garantizar una carrera digna a los elementos policiales", es decir que es para beneficio de todo el personal operativo tal y como lo menciona el citado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/ondos-subsidios/subsemun.php que dice que: "El SUBSEMUN es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales. Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías...."</p>	<p>subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2015.</p>
<p>10) Que conforme al punto anterior, solicito que se me informe con que motivo y fundamento y razonamiento lógico-jurídico y congruente decidieron negar y/o excluir y/u omitir y/o privar a los elementos con categorías de Policía Tercero URI, Policía Segundo y Policía Primero para no otorgarles el Incremento Salarial durante el año 2015 y no mejorar sus condiciones laborales.</p>	<p>10): El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a las categorías beneficiadas del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/5009/2015</p>

Por lo que hace a este último punto que concentra a los puntos 9 y 10, se cae en la cuenta de que las manifestaciones no son operantes a efecto de demostrar una vulneración al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ante las solicitudes de información a que hacen referencia estos puntos, se puede apreciar que la información fue colmada por el sujeto obligado, ya que de forma clara responde a los solicitado, cabe destacar que esta autoridad garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para detectar y determinar si la información emitida por el sujeto obligado es veraz o fidedigna, se entiende que el sujeto obligado en uso de sus atribuciones actúa bajo el amparo del marco normativo que rige su actuar, por ende sus determinaciones y actuaciones son consideradas de buena fe, así las cosas, este Órgano Colegiado no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que ponen a disposición los Sujetos Obligados a los solicitantes, máxime que al momento que ponen a disposición la información requerida, ésta tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos.

Por lo que se reitera que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie respecto a la autenticidad y veracidad. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Y respecto de lo manifestado por el hoy recurrente consistente en: "...los documentos que mencionan o presentan como sustentables para dar respuesta a la información solicitada no indican ni señalan ni sirven para dar respuesta para la solicitud de información..." (sic), se desprende que son manifestaciones subjetivas y meramente personales del recurrente que no corroboran como es que el sujeto obligado le negó la información que solicitó, cuando éste claramente le informó respecto del punto 9: "...De conformidad a las disposiciones Décima Séptima, fracción I, Apartado A) y Décima Octava, fracción I, Apartados B, inciso c); D y F, de las REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2015..."; y, respecto del punto 10: "El incremento de salario para el ejercicio 2014, correspondiente a las categorías beneficiadas del programa subsemun, se determinó conforme al simulador piramidal y matriz de impacto real, que aprobó la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el oficio No. DGAT/5009/2015..."; en tal virtud por lo que hace a este punto se tiene por satisfecha la solicitud de información del hoy recurrente, una vez dilucidado todo lo anterior se aprecia también que el recurrente no impugna la totalidad de las respuestas dadas por el sujeto obligado; a continuación se inserta la relación de las solicitudes atendidas por el sujeto obligado de las que el recurrente no expresó impugnación alguna:

<p>II) Si los elementos o miembros de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México con grado de Policía UDAI, Policía Tercero UDAI y cualquiera que ostenta un grado con especialización UDAI, es personal Operativo y si es así, se me indique las labores ciertas y comprobables de las actividades, labores Operativas que realizan, o si son simplemente personal que realiza capturas de IPH (informe policial homologado) para subirlas a Plataforma México.</p>	<p>Punto No. II, el grado de policía UDAI, es personal que tiene como función capturar y analizar la información vertida en los Informes Policiales Homologados (IPH), y Policía Tercero UDAI en la persona encargada de la Unidad de Análisis de la Información, quien supervisa la captura del IPH, carga la información a Plataforma México, y el análisis de dicha información.</p>
<p>III) En relación a la respuesta que se dio a la Solicitud de Información 00672/TLANEPA/IP/2015, particularmente dentro del oficio CGSCTyM/SDP/3323/2015 suscrito por el Lic. Iván L. García Diaz de León, Subdirector de Desarrollo Policial de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en sus incisos "1." y "2." "De la información del Presupuesto", se me informe y especifique lo siguiente:</p> <p>A) Indica que durante el año 2014 la coparticipación del Municipio fue de \$4,190.956.75 para Incremento Salarial y que la única categoría que recibió un incremento fue la categoría de POLICIA por la cantidad de \$313.55 sobre su sueldo base, así que deseo saber:</p> <p>2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó que vale la cantidad elevada de \$313.55.</p>	<p>2): 4.2%</p>

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año.	3): 862 elementos.
5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento.	5 y 6): A partir de la primera quincena de noviembre de 2014, se dio el incremento y el retroactivo correspondiente.
6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo.	5 y 6): A partir de la primera quincena de noviembre de 2014, se dio el incremento y el retroactivo correspondiente.
7) Cuál era el anterior salario base quienes recibieron dicho incremento.	7): 7,465.57
B) Indica que durante el año 2015 la coparticipación del Municipio fue de \$4,581,001.50 para Incremento Salarial y que las categorías que recibió un incremento fueron las categorías de "Policía" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía URI" que recibió la cantidad de \$311.16, "Policía Tercero" que recibió la cantidad de \$311.16, y "Policía Tercero UDAI" que recibió la cantidad de \$311.16, sobre su sueldo base, así que deseo saber: 2) Cual fue el porcentaje exacto que se incrementó a cada una de las categorías antes mencionada por cada incremento que se otorgó	Inciso B 2): Policía (4%), Policía Tercero (1.8%), Policía UDAI (3.12%), Policía URI (2.54%), Policía Tercero UDAI (1.16%).
3) El número de elementos exactos que recibió tal Incremento durante ese año.	3): Policía (862), Policía Tercero (789), Policía UDAI (4), Policía URI (9), Policía Tercero UDAI (1)
4) Cuales elementos, miembros o compañeros fueron quienes recibieron y gozaron tal Incremento y donde se encuentran adscritos y/o comisionados.	4): Todos los elementos con categoría policial adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
5) A partir de que quincena recibieron y gozaron tal incremento.	5): A partir de la primera quincena de octubre de 2015-12-14
6) Se me informe si recibieron un pago retroactivo de dicho incremento y a partir de que quincena les pagaron tal retroactivo.	6): No se dio retroactivo toda vez que no se cuenta con segunda aportación municipal, derivado de que no fue depositada la segunda ministración federal, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó un recorte a los recursos correspondientes del programa SUBSEMUN 2015, a través del oficio No. SESNSP/DGVS/18148/2015.

De donde se desprende que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico, lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros en los que se pronunció el Sujeto Obligado, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."
(Énfasis añadido)

Por ende el sujeto obligado deberá entregar vía SAIMEX en versión pública el documento o documentos donde conste el salario de todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad, así como del Presidente Municipal, del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad y del Subdirector de Seguridad Pública, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en específico siendo:

1. En términos del considerando Quinto de la presente resolución la nómina de todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad, así como del Presidente Municipal, del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad y del Subdirector de Seguridad Pública, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

2. El cargo que desempeñan, pudiendo entregar para dicho caso en versión pública el Tabulador de Sueldos de acuerdo al Considerando Quinto de la presente Resolución, o el documento donde conste el grado, comisión o puesto que desempeñan.
3. Cualquier documento, donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/2806/2014 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Cualquier documento, donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/5009/2015 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En efecto, el sujeto obligado deberá hacer entrega del documento o documentos donde la información de referencia, en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E:

PRIMERO. Resultan fundadas parcialmente las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **recurrente**, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, atienda la solicitud de acceso a la información número 00748/TLALNEPA/IP/2015, y en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución haga entrega en versión pública del o de los documentos donde conste:

1. En términos del considerando Quinto de la presente resolución la nómina de todos y cada uno de los miembros y/o elementos y/o cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito y Movilidad, así como del Presidente Municipal, del Comisario General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad y del Subdirector de Seguridad Pública, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.
2. El cargo que desempeñan, pudiendo entregar para dicho caso en versión pública el Tabulador de Sueldos de acuerdo al Considerando Quinto de la presente Resolución, o el documento donde conste el grado, comisión o puesto que desempeñan
3. Cualquier documento, donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

oficio número DGAT/2806/2014 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Cualquier documento, donde en su caso, se haya autorizado la homologación salarial en términos de la opinión técnica contenida en el oficio número DGAT/5009/2015 emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de Revisión: 0005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

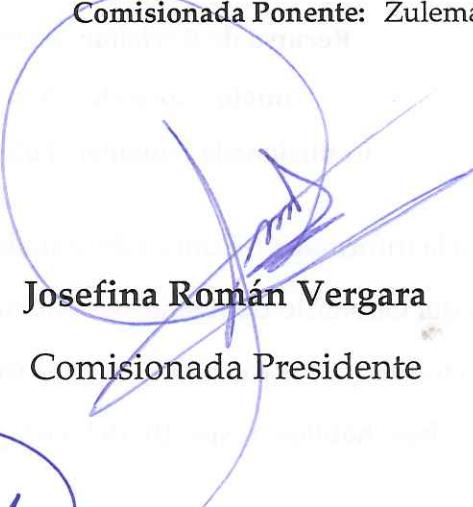
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, dejándose a salvo sus derechos respecto del punto ocho (8) de su solicitud a efecto de que la presente ante el sujeto obligado mencionado en el Considerando Sexto de esta resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIESCISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

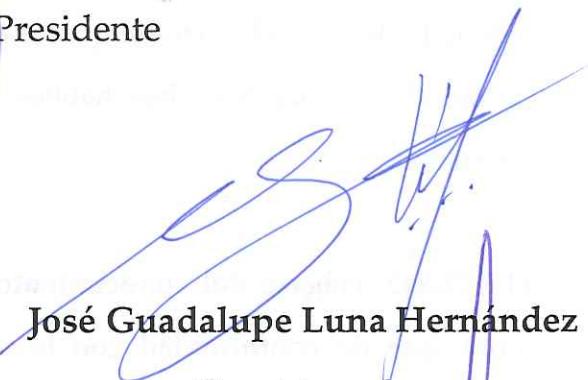
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

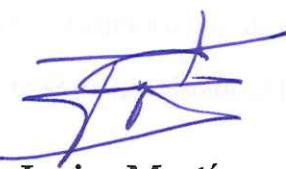
Comisionada Presidente


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

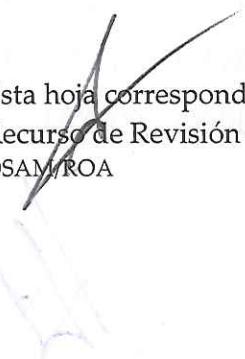

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución del diez de febrero de dos mil diecisés, emitida en el
Recurso de Revisión 005/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA

 PLENO